

# Movilidad y herencia de los *masovers* catalanes. La familia Culubret, siglos XVII-XIX<sup>1</sup>

MÒNICA BOSCH

## 1. INTRODUCCIÓN

Durante la Época Moderna y hasta fechas recientes la *masoveria* constituyó en la zona nordeste de Cataluña una forma fundamental de extracción de renta por parte de los propietarios útiles de los *masos* (unidades de explotación con vivienda propia y dedicadas a la actividad agropecuaria y a veces también forestal), mediante la cesión de su explotación, en principio por un período de corta duración, a familias de *masovers* a cambio de la obligación de residir en el *mas* y de entregar una parte proporcional de la cosecha, siendo así una forma de aparcería<sup>2</sup>. A pesar de la abundante bibliografía sobre la *masoveria*<sup>3</sup>, lo

---

Recepción: 2008-12-31 • Revisión: 2009-04-27 • Aceptación: 2009-10-05

**Mònica Bosch** es profesora asociada de la Universidad de Gerona. Dirección para correspondencia: Departament de Historia e Historia del Arte, Facultat de Letras, Universitat de Girona, Plaça Sant Domènec, 17071. Gerona. E-mail: monica.bosch@udg.edu

1. Versiones anteriores de este artículo se han presentado al *XVIII Seminari d'Història Econòmica i Social. Treball, món rural i canvi agrari a l'Europa contemporània* (U. de Girona, 2005) y al *VIII Congrés de la Asociación de Demografía Histórica* (2007).

2. A finales del siglo XVIII en la Cataluña de los *masos* (la Cataluña *Vella*, al noreste del río Llobregat), la mayoría eran explotados por *masovers*. En 1946 la *masoveria* seguía vigente todavía en la provincia de Gerona, sobre todo en la montaña media. A partir de mediados del siglo XX fue desapareciendo (CONGOST, JOVER Y BIAGIOLI, 2003: 92-94 y 118-123).

3. Entre otros, TAMANOI (1983), BADOSA (1985), FERRER (1987), BARRERA (1990) y (1998), CONGOST (1990b y 1998), CONGOST, GIFRE, SAGUER Y TORRES (1999), PASCUAL (2000), GARRABOU, PLANAS Y SAGUER (2001), CONGOST, JOVER Y BIAGIOLI (2003), SAGUER (1999, 2005 y en prensa).

que sabemos sobre los *masovers* es aún poco pues, al igual que otros grupos subalternos, han generado escasa documentación directa<sup>4</sup>, con el problema añadido de la movilidad geográfica que los caracterizó. Por todo ello, los estudios que se han ocupado de la *masoveria* anterior al siglo XX han debido a menudo conformarse con un conocimiento indirecto a través de la documentación generada por y para los propietarios útiles de los *masos*.

Este artículo pretende contribuir a superar estos obstáculos analizando en el largo plazo algunos aspectos centrales de los *masovers* todavía desconocidos, como la lógica de sus pautas hereditarias y de su movilidad social y geográfica. Para ello se ha realizado una reconstrucción genealógica que abarca tres siglos (XVII-XIX) de una familia *masovera* de la zona oriental de la provincia catalana de Gerona (Mapa 1). Esta metodología posee la virtud de situar el punto de vista del análisis desde la propia lógica de la familia campesina a la vez que permite ahondar en territorios que serían más opacos partiendo de un enfoque más global. Así, por lo que se refiere a las formas de herencia, este enfoque permite analizar no sólo la pauta seguida –la herencia indivisible, aunque no fueran propietarios–, sino también si se cumplía en la práctica el hecho que el heredero primogénito (el *hereu*) continuara en la explotación tras la muerte del padre con el beneplácito del propietario y de todo ello derivar una lógica del sistema. Nos permite igualmente comprobar si los *masovers* arbitraban estrategias familiares para conservar la explotación, relacionar su movilidad geográfica con la forma de contratación agraria y el sistema de herencia, identificar la diversidad interna del grupo y sus posibilidades de ascenso social y, finalmente, discernir la relación que se establecía entre los mercados de la tierra y del trabajo a través del mercado del crédito en relación con la *masoveria*.

## 2. LA RECONSTRUCCIÓN GENEALÓGICA EFECTUADA

Para la reconstrucción genealógica de familias resulta imprescindible cruzar diversas fuentes. En nuestro caso nos hemos basado en los archivos parroquiales –registros de nacimientos, matrimonios y defunciones; libros de testamentos, dispensas matrimoniales y los menos conocidos pero muy útiles registros de cumplimiento pascual (Roca, 2005; Puigvert, 2001: 32-34), una base de datos genealógicos accesible por internet<sup>5</sup>, el registro civil, censos o padrones municipales, el Registro de Hipotecas para noticias desde mediados del siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX (Congost, 1990a) y los protocolos

4. Entre las pocas excepciones destacan las memorias escritas por un *masover fadrister* de Maçanet de la Selva entre 1886-1912, publicadas por FIGUERAS y PUIGVERT (1998).

5. <http://www.familysearch.org/>

notariales. A partir de estas fuentes hemos obtenido multitud de datos demográficos y genealógicos, así como contratos matrimoniales, arrendamientos, avisos de despido del arrendamiento, testamentos, inventarios *postmortem*, escrituras de préstamo, etc. Con ellos hemos reconstruido dos grandes ramas de la familia Culubret, desde el siglo XVII hasta finales del XIX, identificando a más de cien individuos. Hemos elaborado un árbol genealógico con sus nombres y fechas de nacimiento y defunción, valor de las dotes y legítimas, año de matrimonio, fechas y lugares de cambio de residencia, etc., de manera que la genealogía pudiera leerse como un resumen de la historia de la familia.

### 3. EL CONTRATO DE *MASOVERIA* EN LA ZONA ORIENTAL DE GERONA

En esta zona el contrato de *masoveria* se caracteriza básicamente por la obligación del *masover* de vivir con su familia y animales de labor en la casa de la explotación (el *mas*), y de entregar por lo general una parte de frutos –que suele ser un tercio del producto bruto para los cereales y otras proporciones variables para otros productos como el vino, el aceite, etc.– al propietario, el cual acostumbra a participar de forma muy modesta en los gastos de explotación (Garrabou, Planas y Saguer, 2001: 65-96)<sup>6</sup>.

Este tipo de contrato se originó ya en la Baja Edad Media, aunque no se consolidó y convirtió en la forma mayoritaria de cesión de la explotación de los *masos* hasta la segunda mitad del siglo XVI y acabó convirtiéndose en una de las bases económicas fundamentales –probablemente la más importante– de los rentistas agrarios gerundenses (Donat, 1999; Congost, Gifre, Saguer y Torres, 1999: 275, 276 y 284; Congost, Gifre y Saguer, 2009). El éxito de su difusión radicó en las ventajas que ofrecía al propietario del dominio útil del *mas*, pues le aseguraba la percepción de una renta proporcional a la cosecha sin tener que arriesgar una suma relevante de capital, al tiempo que dicha forma de pago debía constituir un incentivo para que la familia *masovera* invirtiera la mayor cantidad posible de trabajo en la finca<sup>7</sup>. Otra ventaja de las formas de explotación indirecta para los propietarios absentistas que habían trasladado su residencia a una ciudad era que les per-

---

6. Los juristas que a principios del siglo XX definieron la *masoveria* a partir de la tradición consuetudinaria la consideraron una forma de aparcería (SANTAMARÍA, 1901; NEGRE, 1925). En la comarca del Bages (FERRER, 1987: 467) se practicaban otras formas de partición del producto, incluida la partición de los frutos y de los gastos de explotación a medianía entre el propietario y el aparcerero.

7. Algunos propietarios que durante el siglo XIX y principios del XX realizaron breves intentos con otras formas de explotación de los *masos* –la explotación directa o el arrendamiento por un precio fijo a un gran arrendatario– retornaron a la aparcería por serles más rentable, razón por la cual la *masoveria* persistió sin problemas dentro del sistema capitalista (GARRABOU, PLANAS y SAGUER, 2001: 23-49).

mitían ocupar menos esfuerzos en la gestión del patrimonio y más a la política o a la vida social (Veiga Alonso, 2000: 309-311). La *masoveria* fue finalmente desapareciendo a partir de mediados del siglo XX, al compás de los grandes cambios económicos, sociales, políticos y culturales que vivió en su conjunto el mundo rural<sup>8</sup>.

Al igual que otras formas de aparcería, como el *métayage* francés o la *mezzadria* del centro y norte de Italia, la *masoveria* se basaba en el trabajo de la familia campesina, al cual podía añadirse, según la extensión del *mas* y la coyuntura demográfica del ciclo familiar, algún trabajador fijo (mozo o criada) que solía alojarse en la misma casa, así como trabajadores temporales asalariados en los periodos de más labor en la agricultura, como la siega o la vendimia. A partir del siglo XVII se generalizó en los contratos la cláusula que obligaba al aparcerero a residir en el *mas*<sup>9</sup>, como una forma de los propietarios para asegurarse que la fuerza de trabajo se mantendría en el mismo de forma continuada.

A diferencia de otras formas de cesión de la tierra (como la enfiteusis), era un contrato de corta duración. Desde finales del siglo XVII, pero sobre todo a partir del siglo XVIII, acabó imponiéndose la duración de 5 años (los tres primeros obligatorios y los dos últimos voluntarios), como una estrategia para evitar el pago del laudemio al señor directo que una duración superior habría implicado (Congost, Gifre, Sagner y Torres, 1999: 280-282). De todos modos la letra del contrato era una cosa –y obedecía a unas necesidades– y la práctica era otra y obedecía a otras necesidades, pues los contratos prevenían la posibilidad de perpetuarse indefinidamente si ninguna de las partes daba «*avis de comiat*» (aviso de despedida) a la otra con una antelación que en el siglo XIX era, por regla general, de año y medio. Esta posibilidad tácita de convertir en indefinido un contrato teóricamente de corta duración respondía al interés del propietario por asegurarse la percepción regular de las rentas, y, por tanto, de mantener el máximo tiempo posible a los «buenos *masovers*», pudiendo desahuciar con relativa celeridad a los que no le conviniere. Los *comiats* provocaban la salida de los *masovers* y su instalación en otro *mas*. Estos traslados solían acontecer en determinadas épocas del año, según un calendario que había acabado modelando la costumbre y que regulaba las entradas y salidas del mercado de trabajo local. Cuando se fijó la costumbre de avisar con un año y medio de antelación, los *comiats* normalmente se notificaban en junio (en torno a san Juan) y obligaban a de-

8. Durante el siglo XX se produjo además la paulatina transformación de las *masoverias* parciarias en arrendamientos fijos en dinero (SAGUER, 1999: 481).

9. CONGOST, GIFRE, SAGUER y TORRES (1999: 279-280). También aparece esta obligación en todos los contratos de los *masovers* Culubret localizados (firmados en 1672, 1720, 1740, 1745, 1781, 1791, 1801 y 1852): deben «*estar y habitar en la casa de dit mas y en ella fer foch [fuego] llum [luz] y continua residentia*» (1672); a partir del de 1720 la obligación incluye explícitamente a la familia del aparcerero y sus animales.

jar el *mas* el 25 de diciembre del año siguiente. El día de Navidad y el de San Juan marcaban así el calendario de los contratos de aparcería y de la contratación de *masovers*. La regularidad de este calendario hizo que en la memoria de los mayores quedara impresa la imagen de familias enteras de *masovers*, con sus aperos de labranza y todo tipo de utensilios, que se trasladaban en carreta cuando finalizaba el año (Figueras y Puigvert, 1998: 13). Joaquim Vayreda, representante de la escuela paisajista de Olot, que se caracterizó por la idealización del mundo rural catalán durante la segunda mitad del siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX, refleja esta imagen en el óleo *Recança*.



Joaquim Vayreda, *Recança (Añoranza)* (1876) Museu Nacional d'Art de Catalunya.

#### 4. LOS MASOVERS DE LA FAMILIA CULUBRET: EL HEREU MASOVER

Según todos los indicios, las dos ramas de *masovers* que hemos reconstruido provenían de un mismo *fadrístern* (hijo segundón) de una familia de propietarios útiles de un *mas*, que en la primera mitad del siglo XVII dejó el *mas* Culubret de Sant Esteve de Llémena donde había nacido. Los *Colobret de Llémena* ya aparecen en los *fogatges* de 1497 y 1553 y, según un inventario de cuanto poseía el día de su muerte, en 1718, María Culubret, la primogénita o *pubilla* del *mas* Culubret, el conjunto de los edificios, tierras (15 ha de cultivo; 22 ha de yermo; 4,4 ha de bosque y 0,6 ha de prado) y derechos de *empriu*<sup>10</sup> de dicha heredad tenían un valor de 8.282,5 libras catalanas<sup>11</sup>. Los propietarios de la Cataluña *Vella* seguían ya desde la época medieval el sistema de heredero único y universal

10. Derecho de aprovechamiento comunal de bienes rústicos, generalmente pastos o bosques.

11. Archivo de Sant Daniel. Fondo Culubret. Legajo «diversos 1430-1750».

en favor del hijo primogénito, o de la hija mayor, la *pubilla*, si no había descendencia masculina (Terradas, 1984; To, 1997). De esta forma el *mas* Culubret pasaba al *hereu* y, como mínimo en el siglo XVII, expulsaba hijos segundones hacia la categoría de *masover* o bien hacia otros oficios (uno de los primeros segundones del *mas* que hemos localizado fue, por ejemplo, molinero).

Las familias de *masovers*, tanto si poseían algunas tierras en propiedad como si no (la mayoría antes del siglo XX), seguían el mismo sistema de heredero único. Esta costumbre hereditaria condicionaba que el *hereu* o la *pubilla* se quedaran a vivir en la *masoveria* de sus padres aún después de casados (configurando así un hogar complejo basado en la familia troncal), de forma que a menudo acababan «heredándola» y sustituyendo en ella a sus padres cuando éstos morían<sup>12</sup>. Los *masovers*, al igual que los propietarios, firmaban capítulos matrimoniales cuando decidían casarse<sup>13</sup>. En ellos quedaba ya refrendada documentalmente la figura del *hereu masover*, pues en los capítulos matrimoniales del primogénito se consignaba el heredamiento universal que le hacían sus padres, reservándose éstos el usufructo de sus bienes mientras vivieran. Así ocurrió en los capítulos matrimoniales de los *hereus masovers* Culubret que hemos localizado<sup>14</sup>. En todos ellos aparece una cláusula que obligaba a los futuros cónyuges a compartir residencia y trabajo con sus progenitores si querían ser mantenidos con el usufructo que éstos se habían reservado: «*fent emperó tots junts una comuna habitació y treballant cada hu de ells segons sas forsas y poder á utilitat y profit de ell dit donador, al cual deurán tenir tambe lo respecte y veneració que li es deguda*»<sup>15</sup>; «mientras vivan en su compañía y trabagen en lo que puedan y corresponda á utilidad de la propia donadora» (25-4-1883).

12. Todo ello contradice la tesis de Reher de una correlación directa entre el nivel de coresidencia de parientes y la existencia de propiedad, o cuando afirma que «las estructuras de la herencia sólo eran social y económicamente significativas cuando había propiedad que legar» (1996: 55).

13. En 1907 el notario Emili Saguer aseguraba que en las comarcas gerundenses eran pocos los que no firmaban capítulos matrimoniales cuando decidían casarse, ya fueran propietarios o *masovers* (CONGOST y FORT, 2005: 75). La costumbre de firmar capítulos matrimoniales se fue perdiendo en Cataluña desde el primer tercio del siglo XX (BARRERA, 1990). Sin embargo, aún después, se mantuvo la costumbre de que el primogénito se quedara en la *masoveria* de sus padres, como han mostrado las entrevistas que hemos realizado para el proyecto «Els masovers de la regió de Girona, 1930-2000», dirigido por Enric Saguer.

14. Firmados el 13-1-1660, 21-5-1729, 26-12-1740, 25-9-1805, 3-2-1842, 30-8-1842 y 19-8-1901 (AHG, Notaria Girona-5, t.972; Girona-4, t.739; Sta. Coloma t.99; Girona-8, t.710; Girona-1, t.1212; Girona-6, t.947 y ACSE, Notaria de Sta. Coloma, t.285). Los firmados en 13-4-1803 y 25-4-1883 no contienen el heredamiento paterno porque el padre del novio ya había fallecido y éste ya había entrado en la posesión de sus bienes (AHG, Notaria Girona-7, t.526 y ACSE, Notaria de Santa Coloma, t.213).

15. 3-2-1842. «*Pero haciendo todos juntos una común habitación y trabajando cada uno de ellos según sus fuerzas y poder en utilidad y provecho de dicho donante, al cual deberán tener también el respeto y veneración que le es debida*».

En los capítulos matrimoniales del *hereu* se consignaba también que si moría sin hijos en edad de hacer testamento la herencia retornaría al donante o a quien éste hubiera dispuesto en su testamento. De esta forma se aseguraba que siempre habría un *hereu* de la familia capaz de hacerse cargo de la herencia. Finalmente, en los capítulos de *hereu* de los *masovers* Culubret otorgados a partir de mediados del siglo XIX fue también habitual incorporar la cláusula del testamento preventivo de los futuros esposos, instituyendo heredero universal de sus bienes a sus futuros hijos por orden de primogenitura y prefiriendo en primer lugar a los hijos sobre las hijas<sup>16</sup>, como solían hacer los propietarios desde mucho antes<sup>17</sup>. El objetivo de ésta era evitar la muerte sin testamento de los futuros consortes (que obligaba a repartir sus bienes a partes iguales entre todos sus hijos, eliminando así la figura del *hereu* universal), aunque ello no impedía hacer testamento más adelante y cambiar lo dispuesto en los capítulos matrimoniales. En conjunto, todas estas cláusulas pretendían asegurar una línea sucesoria de *hereus* sin solución de continuidad en la familia *masovera* y condicionar que el *hereu* fuera también *masover* y se quedara a vivir y trabajar, con su mujer e hijos, en la misma explotación agraria que sus padres. Los demás hijos e hijas, los *fadristerns*, estaban destinados a ir abandonando la *masoveria* paterna a medida que se casaban y podían dedicarse a las labores agrícolas (buscando otra *masoveria*, comprando una pequeña parcela<sup>18</sup>, trabajando como jornalero, mozo, etc.) o bien a oficios diversos. Por ello, en los capítulos matrimoniales de los *fadristerns* se consignaba sólo la donación de una cierta cantidad (en dinero o en especie) en calidad de legítima o dote, a cambio de la cual renunciaban a cualquier derecho sobre la herencia paterna y materna, y no hemos hallado ninguna cláusula que les obligara a vivir o trabajar conjuntamente con sus padres.

Una muestra de este fuerte condicionamiento familiar de los hijos de los *masovers* se observa en los hijos de Narcís Culubret Rovira, *masover* del *mas* Ferrer-Pagès de Vilobí, quien murió en 1877 no dejando más herencia a su primogénito Joaquim que los muebles y aperos de labranza, algunos animales de labor (2 yeguas, 2 mulas, 4 bueyes) y otros de cría (17 ovejas con sus corderos, 1 *berraca* con 8 lechones, una docena de gallinas y un gallo), además de la cosecha pendiente. En 1881 murió Joaquim todavía soltero, con

16. Esta cláusula aparece en tres de los cuatro capítulos matrimoniales de *hereu* otorgados a partir de 1840 (los firmados en 3-2-1842, 25-4-1883 y 19-8-1901). En los tres casos los cónyuges no poseían ni recibieron en donación en ese momento ningún bien inmueble.

17. En todos los capítulos matrimoniales de *hereu* que desde mediados del siglo XVIII hasta mediados del XIX firmaron las familias Carles y Ferrer de grandes propietarios aparece la cláusula del testamento preventivo destinada a preservar la integridad del patrimonio familiar (ADG, Fondo Casa Carles, legajo en folio 5).

18. La legítima que recibían al casarse podía ayudar a ello: a Llorenç Culubret Roure sus padres le asignaron en 1844 300 libras que recibiría cuando se le presentase la oportunidad de comprar una finca (AHG, Notaria Girona-9, t.727, 6-2-1844).

lo cual la herencia pasó al siguiente hermano, Narcís. Éste, sin embargo, como *fadrístern* había aprendido un oficio (herrero) y vivía en Vallcanera, pues en 1875 se había casado con la hija de un herrero de ese lugar. En 1883, Narcís, teniendo en cuenta «que por consistir los bienes que fueron de dicho su padre en muebles y efectos de labranza, deberían estos serle de poca utilidad por razón de su oficio y que en cambio lo serán de mucha mayor al Miguel» (el siguiente hermano, que vivía todavía con su madre en la *masoveria* Ferrer-Pagès), renunció a la herencia a cambio de una compensación económica a favor de Miguel, quien dos meses después se casó, ya como *hereu*.

Desde el punto de vista de la familia *masovera*, la institución del *hereu* permitía preparar con antelación el relevo generacional y asegurarse su continuidad en la explotación del *mas* –cosa importante para un grupo social sin tierra (o con muy poca), especialmente en épocas de abundancia de mano de obra con pocas alternativas laborales y escasez de *masos*–, pudiendo marcharse igualmente siempre que encontrara otra *masoveria* más conveniente. También aseguraba a los padres no quedarse sin casa en la vejez y ser atendidos por el *hereu* o la *pubilla*, factor éste que, aunque importante, no podemos considerar como el más determinante a la hora de optar por esta forma de herencia<sup>19</sup>, pues los padres ancianos también eran cuidados por los hijos en las zonas o sectores sociales de Cataluña, España y Europa que no practicaban el sistema de herencia indivisible (Prat, 1989: 51-52; Ferrer, 2007: 392-394; Reher, 1996: 67-68; Kertzer, 2003: 112-115, 119, 123-124 y 132-133). La sucesión de la misma familia en la explotación del *mas* a través de la figura del *hereu* también interesaba a los propietarios pues su principal objetivo era asegurarse la continuidad en la percepción de la renta y una sucesión de este tipo resultaba simple y no traumática, consentida por los propios *masovers*. La ampliación de la familia que implicaba la coresidencia de los padres, con sus hijos aún solteros, y la familia del *hereu* aseguraba, además, una acumulación de fuerza de trabajo en el *mas* que convenía al propietario con el fin de maximizar su renta, aunque también interesaba a los aparceros para mantenerse en la *masoveria* o poder aspirar a otra más importante, pues los propietarios, antes de la mecanización del campo, tenían muy en cuenta los efectivos de mano de obra con que contaba una familia a la hora de cederle la explotación de un *mas*, como sucedía en el caso de los *mezzadri* italianos o los *métayers* franceses, que creaban hogares complejos para mantenerse en la misma explotación o trasladarse a otra mejor (Kertzer, 2003: 102-104, 116, 127 y 136-137).

19. La relación que se observa entre herencia indivisible y hogar múltiple no demuestra por sí sola que el objetivo de la primera fuera la segunda, es decir, asegurar el mantenimiento de los padres, sino que la convivencia con los padres era una consecuencia del heredamiento en vida del *hereu* con reserva de usufructo por los padres mientras éstos vivieran.



La adopción del sistema de herencia indivisible por parte de los *masovers* no habría sido el producto de un simple proceso de mimesis cultural de la forma de herencia practicada por la clase propietaria, sino fruto de la conjunción de intereses de los propios *masovers* y los propietarios en función del régimen de la propiedad de la tierra imperante en la Cataluña *Vella* (donde los *masos* habían sido organizados por los señores en la Edad Media como unidades de producción y de renta basados en la explotación familiar campesina) y de las relaciones sociales (articuladas a través de la contratación agraria, entre los propietarios que habían obtenido el dominio útil de los *masos* de los señores y los campesinos sin tierra)<sup>20</sup>. De la misma forma que el *hereu* se consolidó entre los propietarios útiles de *masos* inicialmente (desde la segunda mitad del siglo XI) como una imposición de los señores que, para fijar mano de obra en el *mas* y asegurarse la continuidad de las rentas, les obligaban en los contratos para acceder a la tenencia de un *mas* a que residieran en él de forma continuada y lo dejaran después, sin dividirlo, a un único hijo como heredero (To, 1997: capítulo VII), más adelante, los descendientes de estos propietarios útiles, que ya no podían o querían cultivar personalmente las tierras debido a su ascenso económico y social, mantuvieron el *mas* como una unidad de explotación familiar de la cual extraer una renta y fijaron en él la mano de obra por la vía del contrato de *masoveria*, a través, principalmente, de la obligación del aparcerero de residir en el mismo. Los propietarios útiles no tenían el poder de los señores feudales para imponer en los contratos una cláusula que obligara a los *masovers* a nombrar un *hereu*, pero podrían haberlos inducido a ello a través de la obligación de habitar en el *mas*, pues dicha obligación, en una época en que el medio de subsistencia para la mayor parte de la población dependía del acceso a la tierra, potenciaba indirectamente que uno de los hijos se quedara con los padres para tomar su relevo cuando se hicieran mayores<sup>21</sup>. Los propietarios de *masos*, tanto de forma individual como colectiva, también habrían potenciado indirectamente la institución del *hereu masover* reconociéndolo explícita o implícitamente de múltiples maneras:

---

20. De ello no cabe deducir que la institución de la *masoveria* estuviera basada en una relación contractual de cooperación entre dos supuestos socios que pactaban en igualdad de condiciones, sino que se trataba de una relación asimétrica en la cual el propietario del *mas* imponía un gran número de cláusulas que regulaban la forma de cultivo y toda una serie de obligaciones y prohibiciones al *masover* (BARRERA, 1998: 17). Sobre la consideración de la *masoveria* como un contrato de sociedad y sus consecuencias a principios del siglo XX (CONGOST, 1998: 48-53 y 58-74).

21. Sería necesario investigar en los primeros contratos de *masoveria* y cartas nupciales de *masovers* que se hayan conservado si la obligación de residir en el *mas* precedió a la costumbre de nombrar *hereu* entre los *masovers* y a la obligación del *hereu* de vivir y trabajar conjuntamente con sus padres; aunque la obligación de residir en el *mas* pudo existir de hecho antes de quedar registrada por escrito. En el caso de los Culubret, estas obligaciones aparecen tanto en el primer contrato de *masoveria*, de 1672, como en las primeras cartas nupciales, fechadas en 1660, que hemos hallado.

1. Firmando contratos al padre (o a la madre viuda) con el hijo heredero: en 1740 Narcís de Burgués arrendó a Magdalena (viuda) y a su hijo Salvi, soltero, el *mas* Marrochs de Vilablareix y en 1781 Rosa Albert a Geroni Culubret y a su *hereu*, Mariano, ya casado, el *mas* Nadal de Quart. En 1801 Anton de Miró arrendó el *mas* Moleras de Taialà a Geroni Colobret «*present y baix acceptant y als seus en asso Successors*» («presente y abajo aceptante y a los suyos en esto Sucesores»).
2. Reconociéndolo y tratándolo como tal probablemente en sus visitas al *mas*, aunque esto es difícil de demostrar documentalmente.
3. No despidiendo a la familia *masovera* sólo por causa de su relevo generacional: no hemos encontrado ningún caso en que la simple sucesión hereditaria en la familia *masovera* provocara su despido por parte del propietario<sup>22</sup>.
4. Potenciando la recomposición de la familia troncal *masovera* en los momentos de crisis de su ciclo de vida familiar, causados por una viudedad o la minoría de edad del *hereu*: firmando, por ejemplo, un nuevo contrato con la viuda y su futuro marido.
5. Premiando a las *masoveries* centenarias, como hacía en la década de 1930 el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, la patronal agraria catalana, si bien el hecho mismo de ser premiadas muestra que eran casos excepcionales (Garrabou, Planas y Sager, 2001: 211-212). Con estos galardones se premiaba y fomentaba la familia troncal y la línea sucesoria de los *hereus masovers*.

La importancia que debió tener para la consolidación de esta figura la inducción de los propietarios útiles de *masos* es más fácil de imaginar si nos planteamos la pregunta al revés: ¿habría tenido el mismo valor (o algún valor) la institución del *hereu masover* si no hubiera contado con un reconocimiento explícito por parte de los propietarios? Los propietarios asentaron así en la práctica la posibilidad de heredar la *masoveria* otorgando con ello auténtico valor al *hereu masover*, aunque, de modo significativo, no se reconoció legalmente este derecho a los aparceros hasta la ley de 1980<sup>23</sup>. Esta falta de reconocimiento

---

22. No ocurrió ni en el caso de los *masovers* Culubret, ni los que tuvo la familia Carles, ni los cerca de 40 *masovers* entrevistados para el proyecto «Els masovers...». En el siglo XX los propietarios también reconocían a los *hereus* de sus *masovers* (AULADELL, COLLS y VILLALÓN, 2005: 207-208).

23. La ley de arrendamientos rústicos de 15-III-1935 reconocía derechos hereditarios a los arrendatarios (art.18), pero no a los aparceros: «la muerte del aparcerero da derecho al propietario para res-

por ley no significaba que los propietarios no aceptaran a los *hereus* de sus *masovers*, sino que servía para recordar a éstos de quien era el derecho de propiedad del *mas* y quien tenía derecho a decidir voluntariamente, casi filantrópicamente, si el *hereu* sería reconocido o no como el siguiente *masover*. Como los *remensas*<sup>24</sup>, a cambio de acceder a la explotación de un *mas*, una posición envidiable para otros sectores agrarios menos favorecidos, los *masovers* debieron aceptar también un cierto tipo de «servidumbre», que todavía es visible en la palabra *amo* con la cual designan aún hoy al propietario, y que estuvo determinada por una relación social muy particular en la cual el paternalismo y el clientelismo jugaron un papel fundamental, con sus corolarios de control social (e incluso político) del territorio, reconocimiento público de la preeminencia del propietario y autocensura en el comportamiento social, político y religioso de la familia *masovera*.

## 5. MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y MERCADO MATRIMONIAL

El sistema de herencia practicado por los *masovers* también influía sobre su patrón de movilidad. El esquema de la movilidad de la rama B de los Culubret muestra la costumbre de pasar la *masoveria* del padre al *hereu* y cómo una rama de segundones acababa igualmente consolidando una nueva rama d'*hereus*, que expulsaba, a su vez, a otros segundones hacia otros *masos* distintos del de su padre.

Este sistema de herencia implicaría también que la movilidad del *hereu masover* y de la línea troncal sucesoria tendiera a ser menor que la de los segundones, que partían de una expulsión inicial obligatoria de la *masoveria* paterna, como en la familia estudiada. Podemos incluso establecer como hipótesis que las *masoveries* de muy larga duración son probablemente en su mayoría cadenas sucesorias de *hereus masovers*, como parecen confirmar recientes investigaciones<sup>25</sup> y muestra el caso de la rama A de los Culubret, que estuvieron cerca de cien años (entre 1672-1768) en la *masoveria* del *mas* Marrochs:

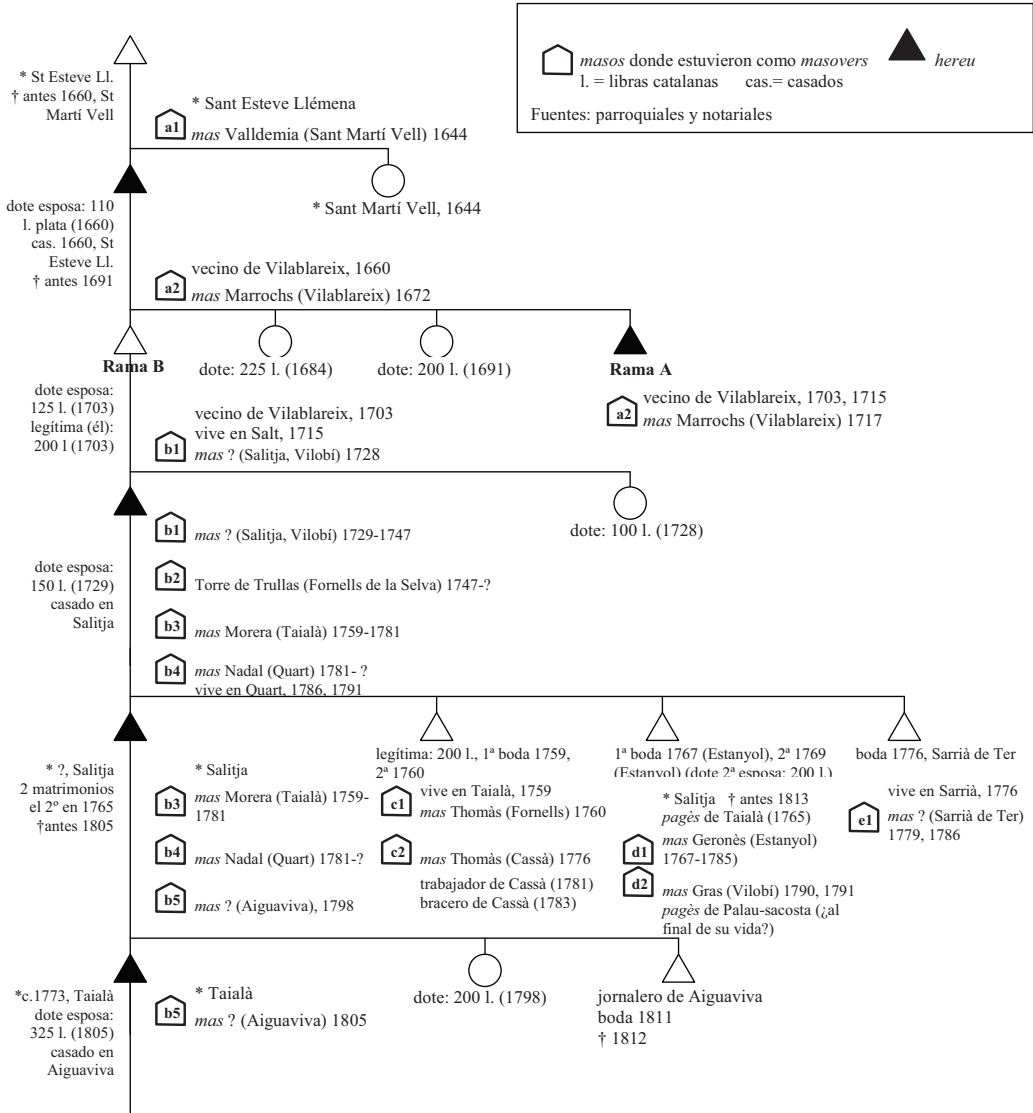
---

cindir el contrato, si no le conviniera la continuación del mismo por los herederos de aquél» (art.47). El punto 2 del art.117 de la ley de arrendamientos de 31-XII-1980 presentó la novedad de reconocer derechos hereditarios en las aparcerías (RAMOS DE ARMAS, 2010).

24. La figura del *hereu* se difundió entre los campesinos al compás de su proceso de aservamiento; los *remensas* no fueron tampoco los campesinos más desfavorecidos sino que acabaron consolidándose como una auténtica élite rural (TO, 1997: capítulo VII).

25. Proyecto «Els *masovers*...». El que cuando, en esta etapa final de la *masoveria*, al buscar personas con una larga trayectoria como *masovers* para entrevistar, resultara que muchos eran *hereus*, prueba la efectividad de la institución del *hereu* como fijador de mano de obra en los *masos*.

## GRÁFICO 1 La movilidad de la rama B de la familia Culubret



Fuente: Archivos parroquiales (ADG, Libros de bautismos, matrimonios y óbitos de los siglos XVII-XIX de las parroquias de Brunyola, Estanyol, Franciac, Salt, Sant Esteve de Llémèna y Vilobí d'Onyar), diocesanos (ADG, Dispensas de proclama, t.64), notariales (AHG, Notarias de Girona y Cassà de la Selva, tomos de los s. XVII-XIX, consultados a partir de los libros de cuentas de los notarios y del Registro de Hipotecas de Gerona, conservados en el mismo archivo; ACSE, Notaria de Santa Coloma de Farners, tomos del período 1846-1902) y municipales (AMGi, Padrón de Gerona, 1856).

**TABLA 1**  
**Permanencia en las *masoveries* (1644-1895)**

<b>Rama A</b>		<b>nº de años</b>	
a1	<i>mas</i> Valldemia (St Martí Vell)	16 máximo	1644-1660?
a2	<i>mas</i> Marrochs (Vilablareix)	96 mínimo	1672-1768
a3	<i>mas</i> Escalas (St. Ponç Fontajau, Taialà)	entre 7 y 18	1783?-1801
a4	Torre Mirona (Taialà)	51	1801-1852
a5	<i>mas</i> Camps (Vilablareix)	5 máximo	1852-1856?
a6	<i>mas</i> Ferrer-Pagès (Vilobí)	18 mínimo	1877-1895
<b>Rama B</b>			
a1	<i>mas</i> Valldemia (St Martí Vell)	16 máximo	1644-1660?
a2	<i>mas</i> Marrochs (Vilablareix)	31 mínimo	1672-1703?
b1	<i>mas</i> ? (Saliñja, Vilobí)	19?	1728?-1747
b2	Torre de Trullas (Fornells de la Selva)	11	1747-1758?
b3	<i>mas</i> Morera (Taialà)	22	1759-1781
b4	<i>mas</i> Nadal (Quart)	17 máximo	1781-1798?
b5	<i>mas</i> ? (Aiguaviva)	7 mínimo	1798-1805
c1	<i>mas</i> Thomàs (Fornells)	16 máximo	1760-1776?
c2	<i>mas</i> Thomàs (Cassà)	?	1776-?
d1	<i>mas</i> Geronès (Estanyol)	18 mínimo	1767-1785
d2	<i>mas</i> Gras (Vilobí)	?	1790, 1791
e1	<i>mas</i> ? (Sarrià de Ter)	10 mínimo	(1776?-1786)

Fuente: elaboración propia. Cada cambio de letra del *mas* indica una nueva rama de segundón, como puede verse en el esquema de la movilidad de la rama B antes reproducido.

En general parece que la rama A, que es estrictamente troncal sin rupturas de segundones, presenta menos movilidad y permanencias más largas que la rama B, aunque algunas estancias cortas en los *masos* se entrecruzan con las más largas. Debemos preguntarnos, de todos modos, si la bondad de una larga permanencia en el *mas* no era una lógica que interesaba más a los propietarios que a los *masovers*. A pesar de que cierta estabilidad debía interesar a estos últimos a la hora de introducir mejoras en el *mas* y rentabilizar las inversiones, ¿debemos deducir que una permanencia muy prolongada en la heredad indica necesariamente que el *masover* se quedaba en ella porque se encontraba a gusto? Si no conocemos qué alternativas tenía no podremos afirmarlo, pues la situación debió ser muy distinta en un momento de «hambre de tierras» que en los momentos de decadencia de la *masoveria*, cuando encontrar *masovers* resultó cada vez más difícil.

¿Cómo deberíamos, si no, interpretar los casos en los que el aviso de *comiat* sirvió al propietario para aumentar la renta al mismo *masover* que decidió quedarse en el *mas*? Y si al cabo de mucho tiempo de permanecer en una heredad el *masover* la dejaba para instalarse en otra, ¿era eso negativo para él? Mejorar para el *masover* podía pasar por cambiar de *masoveria*. Así, la larga permanencia en el *mas* Marrochs parece coincidir con una etapa de estancamiento en las dotes tanto pagadas como recibidas por la familia Culubret, mientras que su traslado del *mas* Escales a la Torre Mirona en 1801 coincidió, en cambio, con un cierto ascenso social, pues el *hereu* recibió de su esposa una dote de 550 libras en 1803, mientras el anterior *hereu* había recibido sólo 150 en 1768. Una relación muy larga con un *masover* que cultivara adecuadamente las tierras tenía, en cambio, muchas ventajas para el propietario: una renta segura y una relación social no conflictiva basada en unos lazos paternalístico-clientelares que debían ir estrechándose con el paso del tiempo, así como el reconocimiento no discutido de su autoridad. Un propietario que entrevistamos relacionó la crisis de la *masoveria* durante la segunda mitad del siglo XX, por ejemplo, con la pérdida del respeto hacia su preferencia a la hora de sentarse en el banco de la iglesia del pueblo que lleva su apellido (Puigvert, 2005: 353).

Por otra parte, las familias de aparceros podían arbitrar estrategias para conservar la *masoveria* en momentos críticos del ciclo de vida familiar provocados por viudedades o la minoría de edad del *hereu*. La larga permanencia en el *mas* Marrochs de Vilablareix de la familia Culubret fue en buena medida resultado de este tipo de prácticas. Así, Salvador Culubret, *masover* del *mas* Marrochs, murió probablemente en 1740, el mismo año que el propietario firmó en septiembre un contrato de aparcería de dicho *mas* a favor de su viuda Magdalena y su hijo Salvi. En diciembre de ese año, Salvi se casó con María Figueras, hija del labrador propietario del *mas* Figueras de Vilablareix, que aportó 165 libras de dote y debía asegurar la continuidad de la familia. Pero Salvi murió sólo cuatro años después, quedando su madre y su esposa viudas con un hijo de Salvi que no podía tener más de tres años, una situación insostenible para mantener la *masoveria*. Entonces la viuda mayor (Magdalena) concertó matrimonio con un labrador de Palau-sacosta, y en enero de 1745 el propietario firmó un nuevo contrato de aparcería del *mas* Marrochs a favor de Magdalena y su futuro marido, lo cual deja bien patente que dicho matrimonio fue concertado para solucionar el problema de la *masoveria*<sup>26</sup>. Un mes más tarde Magdalena, ya casada, hizo comparecer a su nuera viuda ante el notario para restituírle su dote y desvanecer así cualquier pretensión que pudiera tener sobre los bienes de su difunto ma-

26. Los matrimonios concertados para resolver una crisis familiar que podía acarrear la pérdida de la explotación arrendada se dieron también en otras latitudes, a veces con la intervención de los mismos propietarios (HAINSWORTH, 1992: 53). Algún propietario de *mas* del siglo XX reconoce haber utilizado este tipo de prácticas (AULADELL, COLLS y VILLALÓN, 2005: 210).

rido. Su nuera contestó con evasivas y no sabemos cómo terminó este enfrentamiento entre las dos viudas, suegra y nuera, para ver cuál de las dos acababa controlando la situación familiar. Veinte años más tarde, la nuera viuda concertó su propio matrimonio y el de su hijo con la hija de un sastre de Vilablareix y un tío de la chica (matrimonio doble de madre e hijo con tío y sobrina); tanto el tío como la sobrina aportaron dote al matrimonio. Se trató de otra estrategia para conservar la *masoveria*. Ambos casos muestran, además, un importante protagonismo de las mujeres para resolver las situaciones familiares delicadas. Las estrategias matrimoniales con fines económicos no eran pues privativas de la clase propietaria. Comparando los sucesivos contratos de aparcería del *mas* Marrochs atorgados a favor de los Culubret en 1672, 1720, 1740 y 1745<sup>27</sup>, el primero por Raphael Masdeu (Ciudadano Honrado de Girona) y los tres últimos por Narcís de Burgués (doncel residente en Estanyol), se comprueba por otro lado que los propietarios aprovecharon la firma de los nuevos contratos para endurecer sus condiciones: con el tiempo aumentaron las prestaciones en trabajo, el número y la cantidad de producto que debía entregarse al propietario y se acabaron traspasando al *masover* todas las contribuciones.

Casarse con una *masovera* viuda podía ser también una vía de acceso a una *masoveria* para un *masover* fradistern. De esta forma se solucionaban dos «problemas» al mismo tiempo. Fue el caso del matrimonio de Isidre Culubret con María Pinsach. En 1759 este *masover fadrister* entró en la *masoveria* del *mas* Tomás de Fornells, resolviendo así el problema de dos viudas: Teresa Matheu, viuda de Baldiri Fabrellas, *masover* de dicho *mas*, la cual a cambio de su manutención hizo donación de todos sus bienes y derechos a María Pinsach, y de esta última, que había enviudado en primeras nupcias de Joan Fabrellas, trabajador de Fornells, y que luego hizo donación de los bienes recibidos de Teresa a su futuro esposo. Consistían éstos en los muebles, aperos de labranza, animales de labor y de cría (2 bueyes, 1 vaca, 1 ternera, 13 cerdos con 4 crías, 1 marrana, 1 burra, 29 ovejas, 1 carnero y 12 corderos) y la cosecha pendiente del *mas* Tomàs, una dote nada despreciable para un segundón que difícilmente podría haber aspirado de otro modo a aquella *masoveria* y que sólo pudo aportar a su matrimonio una legítima de 200 libras más lo que había ahorrado trabajando. En los capítulos matrimoniales se estableció además que el hijo y la hija que ya tenía María, a cambio de su manutención, trabajarían hasta los 12 años para Isidre sin cobrar nada (¿un indicio de la edad de entrada al mercado laboral adulto?). En 1760 murió María al poco tiempo de tener un hijo de Isidre, quien volvió a casarse a finales del mismo año y siguió usufructuando los bienes de su primera esposa hasta 1781<sup>28</sup>.

27. AHG, Notaria de Girona-8, t.501, 7-6-1672; t.602, 7-7-1720; t.622, 13-9-1740 y Notaria de Girona-6, t.836, 4-1-1745.

28. AHG, Notaria de Cassà de la Selva, t.90, f.382-385 y 481-483; y Notaria de Girona-4, t.770, f.331.

Por cuanto se refiere a la zona de movilidad de los *masovers*, en el Mapa 1 podemos comprobar que el área geográfica de los cambios de *mas* de la familia se corresponde perfectamente con la de su red familiar (los lugares de donde procedían los consortes de los Culubret).

**MAPA 1**  
**Movilidad geogràfica de la rama B de la familia Culubret (1660-1901)**



- *Masos* donde residieron *hereus* y *fadrísterns* Culubret.
  - Residencia de los consortes de los Culubret en el momento del matrimonio.
- Fuente: elaboración propia.



Las dotes que podían pagar los *masovers* no hacían necesario un mercado matrimonial tan extenso geográficamente como el de los rentistas agrarios, que tenían que buscar familias que pudieran pagar dotes mucho más altas en un espacio necesariamente más extenso. Lógicamente hubo más consortes procedentes de los lugares donde la familia estuvo más tiempo, como los municipios de Vilablareix y Vilobi.

Todos los *masovers hereus* de la rama A se casaron con hijas de *pagesos* (labradores) menos el caso ya citado de la hija de un sastre, además de un trabajador, un albañil y un herrero. Los *hereus y fadristerns* de la rama B se casaron con hijos e hijas de *pagesos*, trabajadores, braceros, un carpintero y un arriero. Es muy difícil determinar si algunos de estos labradores eran de hecho también *masovers*, pues *pagès* servía para designar tanto a los *masovers* como a los campesinos propietarios (desde el pequeño propietario hasta el rentista agrario)<sup>29</sup>. A veces se utilizaba *pagès masover* para identificar estrictamente a los *masovers*, pero no siempre, por lo cual es imposible calibrar el grado de endogamia de este grupo social. Nos daría, en cualquier caso, una imagen bastante imprecisa atendiendo a su gran diversidad interna, pues las condiciones objetivas de los *masos* eran muy dispares –su extensión, especialización, necesidades de trabajo, posibilidades de ingreso, etc.– con lo cual existía una notable distancia entre los *masovers* de grandes *masos*, que podían tener una situación económica bastante desahogada y contrataban mano de obra fija y temporal, y los de *masos* pequeños que se veían obligados a vender su fuerza de trabajo en determinados momentos del año para poder subsistir. De todas formas es claramente perceptible en el mercado matrimonial el ascenso social experimentado por una subrama de la familia que, como veremos más adelante, dejó de ser *masovera* para convertirse en propietaria, pues si el *hereu masover* se casó en 1842 con la hija de otro *masover* que le aportó una dote de 500 libras, su hija *pubilla* se casó en 1874 con el *fadristern* de un labrador propietario que aportó 1.000 libras de legítima a su matrimonio y una nieta suya se casó en 1902 con un *hereu* propietario.

El área geográfica de movilidad de la familia (los *masos* donde residieron y su red de parentesco) es un espacio de 27,5 km (la rama B) y 28,6 km (la rama A) en línea recta sobre el mapa<sup>30</sup>, medida todavía menor a los 30 km de radio que Roca (2005: 62-64)

29. Sólo en dos capítulos matrimoniales el consorte de un Culubret aparece como labrador propietario: en 1660, la mujer de un *hereu*, hija de un *pagès* señor útil de un *mas*, y en 1842 la mujer de otro *hereu masover*, hija de un *pagès propietari*. Sólo en un caso (la mujer de un *hereu*), en 1842, los capítulos aclaran que se trata de la hija de un *masover*, aunque hemos podido deducirlo también en el caso del hijo de un *masover* que en 1901 se casó con una Culubret.

30. Los hijos *fadristerns* (y los hijos de éstos) que no fueron *masovers* –cuatro jornaleros, tres «labradores», un trabajador, un herrero y un peón caminero, todos en el siglo XIX– ejercieron dentro de la misma área geográfica. Durante el período analizado (siglos XVII-XIX) no consta que ninguno se desplazara a más larga distancia.

identificó al estudiar los criados de los *masos* de Sant Pere de Terrassa, y al radio de 20 km de la movilidad de proximidad interna en el mundo rural descrita a partir de la reconstrucción de 44 familias entre 1800 y 1940 por Bourdieu, Postel Vinay, Rosental y Suwa-Eisenmann, quienes reivindican el término de «migración local» interna en el mundo rural y no de «micromovilidad» para definir este tipo de desplazamientos<sup>31</sup>. Otros autores se refieren a un radio de movilidad de 20 km, entre ellos Dupâquier (2002), quien considera esencial el concepto de «espacio de vida» o «espacio habitual» para el estudio de la endogamia y la movilidad de los campesinos, pues sostiene que moverse o casarse en ese radio era algo común, que entraba dentro de la «movilidad habitual» o de la «micromovilidad», pero no de la «migración», que implica un cambio de horizonte y un desarraigo.

Este mundo reducido geográficamente se corresponde con lo que podríamos denominar el «espacio de la confianza». El ámbito geográfico pequeño de movilidad de los Culubret resulta del todo lógico si tenemos en cuenta que nos movemos en el marco de un sistema dentro del cual contaba mucho la confianza personal. La *masoveria* determinaba un espacio geográfico donde las personas se conocieran y esto es un espacio comarcal por definición. Cuando el propietario buscaba un nuevo *masover* lo hacía saber directamente, o a través de intermediarios, en el territorio más inmediato y recurría a personas cercanas para informarse sobre posibles candidatos. Los propios *masovers* utilizaban sus relaciones familiares y de amistad sobre el territorio cuando buscaban una nueva *masoveria*. Es justamente el hecho de que el mercado de las *masoveries* se jugaba dentro de un espacio donde todo el mundo se conocía lo que obligaba a veces a utilizar estrategias, como simular que se buscaba una *masoveria* para el hijo para que el propietario no sospechara que su *masover* estaba pensando en marcharse (Figueras y Puigvert, 1998: 95-96).

## 6. LA MOVILIDAD SOCIAL

No tenemos noticia de que ningún *masover* Culubret se convirtiera en propietario de un *mas* antes de la segunda mitad del siglo XIX. Narcís Culubret Rovira, el *hereu* de la rama A, murió en 1877 sin dejar como herencia ninguna casa ni propiedad territorial, sino sólo los muebles, aperos de labranza y animales de labor y de cría, todo ello dentro de la *masoveria* donde murió. En la rama B de la familia, antes de 1850 sólo consta la adquisi-

31. Según estos autores (2000: 773-774 y 783-784), la red de relaciones familiares, de los recursos relacionales de la familia, tiene una dimensión geográfica que constituye un «capital espacial» tanto más extenso cuanto más riqueza posea la familia; concluyen así que «*globalement, la mobilité apparaît comme une accumulation de capital spatial cohérente avec l'accumulation d'autres formes de capitaux*».

ción de una casa con algo de tierra por parte de Esteve Culubret Ros, *masover* en Vilobí, quien en 1846 compró Can Salvatella (una casa con 1,5 ha en Vilobí) por 660 libras. Estos datos vendrían a confirmar que la compra de *masos* por parte de *masovers* debió ser un fenómeno muy minoritario hasta principios del siglo XX<sup>32</sup>, cuando, con los efectos de la crisis finisecular, en Cataluña, como en otras partes de España y de Europa, se vivió un proceso de mayor acceso a la propiedad de la tierra por parte de los sectores campesinos, entre ellos los aparceros, a costa de la disgregación de algunos grandes patrimonios rurales (Saguer, 1998a y 1998b). También apunta en esa dirección la historia narrada por un *masover fadristern* de Maçanet de la Selva, cuyo padre y viuda se convirtieron en propietarios de un *mas* en 1912 y 1925, a costa de imponer a su familia una dura explotación laboral y una férrea disciplina de ahorro (Figueras y Puigvert, 1998). Las entrevistas realizadas en el marco de un proyecto colectivo confirman igualmente que los *masovers* no accedieron a la propiedad de la tierra de forma significativa hasta el siglo XX<sup>33</sup>. Antes de este siglo, además de la posible falta de recursos económicos, el hecho de que en los contratos se les obligara a residir con sus familias en el *mas* y se les prohibiera cultivar otras tierras<sup>34</sup> (como una forma de los propietarios para asegurarse el mantenimiento regular de la mayor cantidad posible de fuerza de trabajo), unido a la movilidad geográfica inherente a dicho grupo social, debieron influir en la escasez de *masovers* que llegaron a ser propietarios. Por esto llama la atención el caso de Salvi Culubret Roure (Vilobí, 1815-Vilobí, 1892), heredero del citado Esteve Culubret, pues, si en los capítulos matrimoniales que firmó en 1842 con motivo de su boda con la hija de otro *masover* figuró aún como «*jove pagès masover*», como mínimo a partir de 1860 aparecía ya en las escrituras notariales como «labrador propietario» y, en sucesivas donaciones (en 1874, 1887 y 1889), entregó a su única hija superviviente y heredera universal todo su patrimonio, consistente nada menos que en las siguientes propiedades:

32. A partir de 500 ventas de *masos* en la zona oriental de la provincia de Gerona entre 1768 y 1862 (en las cuales sólo en 10 casos figura en la escritura notarial que la compra la realizó un aparcerero), CONGOST (1990b: 288-290) desmintió el mito pairalista del *masover* que puede convertirse fácilmente en propietario incluso de un *mas*. Sobre el *pairalismo* como construcción ideológica basada en una idealización del campo catalán a partir de la identificación entre familia y patrimonio y la supuesta bondad de instituciones como el *hereu*, la enfiteusis y la *masoveria* (PRAT, 1989; CONGOST, 1998; ROCA, 1998).

33. Un 60 por cien de los *masovers* entrevistados (nacidos entre 1912 y 1950) han poseído algún terreno agrícola, pero sólo el 43 por cien de sus padres y el 12 por cien de sus abuelos *masovers* llegaron a poseerlo. La cantidad de tierra poseída por los entrevistados es muy desigual: sólo 9 han llegado a tener un *mas*, en general de reducidas dimensiones (proyecto «*Els masovers...*»).

34. Hallamos la prohibición de que el *masover* cultive otras tierras o subarriende tierras del *mas* en algunos contratos del patrimonio Carles de finales del XVIII y principios del XIX, aunque no en los anteriores o posteriores, no sabemos si porque estas prohibiciones no se aplicaban o porque se daban por sobreentendidas. Lo mismo ocurre en los contratos de los Culubret localizados (firmados entre 1672 y 1852), pues sólo en uno de 1791 encontramos prohibiciones de este tipo.

**TABLA 2**  
**Propiedades de Salvi Culubret Roure (1874-1889)**

	Lugar	Usos	Extensión (ha)
La Coma (casa + 3,3 ha)	Vilobí	cultivo y bosque	3,3
Can Salvatella (casa + 2,4 ha)	Vilobí	cultivo	2,4
Casa Nova (casa + 2,3 ha)	Vilobí	cultivo, yermo y bosque	2,3
casa + 1,1 ha	Vilobí	cultivo	1,1
pieza de tierra	Vilobí	bosque	2,2
pieza de tierra	Vilobí	cultivo	2,0
pieza de tierra	Vilobí	cultivo	1,7
pieza de tierra	Vilobí	cultivo y bosque	1,6
pieza de tierra	Vilobí	cultivo	1,3
pieza de tierra	Vilobí	cultivo y yermo	1,3
mas Homs (casa + 7,5 ha)	Sant Dalmai	cultivo, avellanar, alcornocal, yermo	7,5
casa + 4,2 ha	Sant Dalmai	cultivo, avellanar, bosque	4,2
Can Oliveras de Munt (casa+8,7 ha)	Salitja	cultivo y viña	8,7
mas Malitran (casa+3,6 ha)	Salitja	cultivo	3,6
Can Fruitosich (casa+12,2 ha)	Brunyola	cultivo y bosque	12,2
casa con pequeño terreno	Sta Coloma		0,0
2 censos de pensión anual 320 rs	Salitja		0,0
<b>Extensión total</b>			<b>55,4</b>

Fuentes: ACSE, Notaria de Sta Coloma, t.194, 30-8-1874; t.229, 4-10-1887 y t.235, 15-10-1889.

¿Cómo pudo Salvi Culubret acumular semejante patrimonio si sólo había recibido en herencia la finca de Can Salvatella? En 1889 justificaba que hacía donación a su hija de todo cuanto le quedaba a condición que ésta le mantuviera, y porque «por su avanzada edad no es ya del todo apto para el trabajo ni para el cuidado de sus bienes, y que éstos se hallan gravados con deudas de bastante consideración, cuyo pago debe realizarse desde luego ya que los acreedores tratan de exigir la devolución de las cantidades prestadas». Parecería que nos hallamos ante un mediano propietario acechado por sus acreedores en plena crisis finisecular. Sin embargo, aún siendo esto cierto, sólo es parte de la verdad.

Un centenar de escrituras notariales nos permiten desvelar el enigma de este personaje. Nos detendremos en él pues nos introduce en el interesante tema del negocio crediticio privado durante el período de transición entre las viejas formas de crédito del Antiguo Régimen, en las cuales había jugado un papel preponderante la Iglesia, y el desarrollo del moderno sistema bancario. Su caso permite mostrar, además, cómo el mercado del crédito jugaba un papel fundamental como intermediador entre el mercado de la tierra y el del trabajo, posibilitando trayectorias ascendentes, por las cuales antiguos *ma-*

*sovers* (como Salvi) podían llegar a poseer *masos* (y *masovers*), y descendentes, por las cuales antiguos propietarios de *masos* podían acabar siendo *masovers*.

Como mínimo a partir de los años cincuenta del siglo XIX, Salvi desarrolló una intensa actividad como prestamista. La fórmula preferente que utilizó ante un notario fue el deudor, si bien en los años cincuenta y principios de los sesenta también se sirvió de la venta con pacto de retro de alguna casa o parcela de tierra, mediante la cual el vendedor (o deudor) se reservaba el derecho de recuperar lo vendido si retornaba al comprador (o acreedor) el capital recibido más los gastos por laudemio, escrituras y mejoras en la finca en los cuales éste hubiera incurrido. Mientras el capital no fuera devuelto –en la provincia de Gerona no había límite de tiempo para la devolución–, el usufructo de lo vendido actuaba de hecho como el interés del capital «prestado» (Ferrer, 1983: 115-116; 1987: 528-532). También a finales de los cincuenta Culubret utilizó el deudor y en su caso venta con pacto de retro, por el cual si el deudor no devolvía el dinero prestado en el plazo señalado, una propiedad suya quedaba automáticamente vendida con pacto de retro al acreedor por el precio del mismo capital recibido.

No toda la actividad del prestamista se desarrolló ante notario, sino también fuera de la vista de cualquier autoridad pública en forma de vales, pagarés o alguna otra forma de recibo. Si bien en las escrituras notariales aparecen algunos rastros de ello<sup>35</sup>, no es posible reconstruir esta parte de su negocio sin disponer de su contabilidad privada. De todas formas, debió tratarse de pequeñas cantidades y de las primeras fases del endeudamiento de los individuos pues todos los créditos que acabaron conduciendo a la pérdida de propiedades de los deudores fueron protocolizados. Salvi Culubret entró también en el mercado del crédito instituyéndose fiador en algunos deudoríos o «comprando» alguna deuda por menos de su valor pues, como ya pasara con los censales eclesiásticos durante el Antiguo Régimen, algunos créditos circulaban de mano en mano como si de auténtica moneda se tratase.

Todas las propiedades que adquirió Culubret le llegaron directa o indirectamente por la vía del crédito, la inmensa mayoría gracias a su actividad como prestamista. Sus deudores procedían casi todos del sector agrario, en un arco que abarcaba no sólo a los estratos campesinos inferiores, como los jornaleros o *masovers*, sino también a algunos propietarios. Procedían en todos los casos de un área de 21 km. La mayoría vivían en los núcleos que actualmente integran el municipio de Vilobí d'Onyar, donde residía el acreedor, o en los municipios vecinos de Brunyola, Santa Coloma de Farners, Sils y Ai-

---

35. Por ejemplo, en un convenio de 1866, el deudor reconoció estar adeudándole algunas sumas «procedentes de deudoríos y de vales privados que le tiene firmados en distintas épocas».

guaviva. Significativamente, los dos únicos deudores que residían un poco más lejos, en Osor (un jornalero) y en Gerona (un agrimensor-propietario), habían nacido el primero en Santa Coloma de Farners y el segundo en Vilobí. La reducción de la zona de acción de este prestamista a un ámbito estrictamente local debe relacionarse con la capacidad de control de la información sobre sus deudores para evitar riesgos y sacar el máximo provecho de su actividad crediticia: en el debitorio que Joan Masgrau le firmó en 1863, hipotecando como garantía 1,3 ha, se dejó constancia, por ejemplo, que dicho terreno le

pertenece como a sucesor universal de los bienes de Narciso y Vicente Masgrau y en fuerza de heredamiento univer[sal] de Geronimo Masgrau, su padre, segun afirma, que si bien no presenta en el acto sitado escrito, sin embargo queda el acreedor satisfecho por constarle asi y en fuerza de la concesión que le hace en el presente acto de poder justificar el acto de posesion al tenor de lo prescrito por la ley hipotecaria.

El número de préstamos otorgados ante notario por Culubret presenta asimismo una clara correspondencia con los problemas que el ciclo agrícola podía ocasionar a los sectores rurales con una economía más precaria. Así, el menor número de ellos (5) se contrataron en verano, cuando los productos agrarios son más abundantes y baratos, y su cantidad aumenta progresivamente en las estaciones siguientes: 7 en otoño, 10 en invierno y 13 en primavera. Las dificultades de los sectores campesinos más débiles no eran pues aprovechadas sólo por grandes propietarios, comerciantes o capitalistas con mucha liquidez, sino también por hábiles pequeños prestamistas locales de extracción mucho más modesta como Salvi Culubret. En realidad Salvi no tuvo que desembolsar ni mucho menos todo el capital que figura en los préstamos que hizo sino que, muy a menudo, la propia mecánica del endeudamiento provocaba una perniciosa espiral en la cual la deuda iba simplemente acumulándose con la suma de los intereses vencidos y las crecientes dificultades del deudor para cancelarla, hasta desembocar en la pérdida definitiva de alguna o de todas sus propiedades (Tello, 1986; Ferrer, 1983: 109-128 y 1987: 513-520 y 541-549). Por eso, si hemos hallado 38 escrituras de préstamo o de reconocimiento de deuda a favor de Culubret, son sólo 16 los deudores que figuran en ellas. El endeudamiento seguía siendo un problema estructural de los estratos campesinos inferiores que tendían a acumular deuda especialmente en los períodos de dificultades generales, como la crisis de subsistencias de 1856-57, la de finales de la década de los sesenta y la crisis agraria finisecular, todas bien presentes en la cronología de los préstamos realizados por Culubret o las ventas efectuadas a su favor mediante las cuales se cancelaron un tercio de ellos.

Aunque el deudor podía simplemente obligarse al pago del capital y los intereses «bajo su obligación personal ilimitada», en 23 de los 29 debitorios que hemos localizado, Cu-

lubret obligó a consignar algún bien como hipoteca especial que garantizase dicho pago. Todos los jornaleros y un colono al cual Salvi prestó dinero, con la sola excepción de un jornalero, poseían alguna propiedad para avalar sus créditos. Mediante las hipotecas especiales y las cláusulas que en algunos deudorios o ventas con pacto de retro le otorgaban el derecho de prelación si el deudor vendía la finca hipotecada, o que convertían directamente algunos deudorios en ventas con pacto de retro (o incluso, en un deudorio, en venta perpetua) de la finca hipotecada si expiraba el plazo para el reintegro del capital sin haberlo realizado (cláusula que, a partir de 1871, aparece redactada en los deudorios de Culubret en forma de «condición resolutoria»), el prestamista tendía la red para cuando con la acumulación de las deudas finalmente cayera alguna propiedad del deudor.

A partir de 1869 Salvi empezó a utilizar las fincas que iba adquiriendo a través del crédito como hipoteca para pedir él a su vez dinero prestado con que financiar su actividad crediticia. Sus acreedores vivían también en municipios vecinos o muy cercanos a Vilobí, la mayoría en la capital del partido judicial (Santa Coloma de Farners), y eran propietarios (uno figura a la vez como negociante y otro era hermano de su propio yerno), un procurador del juzgado de primera instancia del mismo partido judicial (quien en junio de 1870 le prestó dinero con la hipoteca del manso Homs, cuya propiedad había sido adjudicada por dicho tribunal a favor de Culubret el mes anterior) y mujeres viudas o solteras huérfanas que parecen haber hecho del negocio crediticio su forma de vida<sup>36</sup>.

La estrategia de Salvi consistía en hacer circular el dinero a un precio más alto (casi siempre el 7 por cien, calificado como «el interés convencional» en un convenio que firmó en 1866) de aquel al cual él mismo lo obtenía (el 6 por cien). Aún en 1868 Culubret escrituraba algunos deudorios teóricamente sin interés —mucho tiempo después, por tanto, de la abolición en 1856 de la tasación legal de cualquier interés que permitió a las partes fijarlo libremente—, aunque las cantidades no entregadas ante el notario que figuran en algunos deudorios hacen sospechar que escondían un interés encubierto. Si bien el interés estipulado por Culubret solía ser más alto del 6 por cien habitual en Cataluña para los deudorios, no tenemos noticia de que cobrara nunca las altas tasas que según algunos autores llegaron a cobrar otros usureros locales, que a veces alcanzaron incluso el 25 por cien (Sabio, 1996: 75-76; Tello, 2006: 336-339). Tampoco parece que los tratos que

36. En el préstamo de 16.440 rs que le hizo en 1882 Joana Noguer, soltera y huérfana, de 29 años, se establecía que ni ella ni Culubret podrían exigir o devolver dicha cantidad antes de 5 años, debiendo darse aviso con 6 meses de antelación. La condición de avisar 3 o 6 meses antes para retirar o devolver la cantidad prestada, que es frecuente encontrar en los deudorios de finales del siglo XIX, parece indicar que algunos particulares utilizaban habitualmente esta forma de inversión y necesitaban un tiempo para recolocar su capital otra vez a crédito cuando lo recuperaban.

ofrecía Culubret estuvieran fuera de lo común en su entorno más inmediato<sup>37</sup>. En la segunda mitad del siglo XIX esas tasas de interés tan por encima del 3 por cien que todavía en los años 1870 se calculaba en Cataluña que rendía la tierra debieron retraer las inversiones en las actividades agrarias y estrangular la supervivencia de las explotaciones agrícolas más débiles (Congost, 1990b: 280-282; Tello, 2006: 335-240). Una muestra de ello lo constituyen los casos de desposesión por endeudamiento en que el deudor acabó siendo *masover* del acreedor en su antigua propiedad. Dicho proceso daba origen a la aparición de nuevas *masoveries* y *masovers*. Como mínimo tres deudores de Culubret sufrieron un proceso de degradación social de este tipo, ya que el otrora propietario, y ahora *masover*, perdía de algún modo su independencia social y pasaba a ser dependiente de otros en el acceso a la tierra: Joan Masgrau después de venderle el *mas* Malitran en 1874; Josep Duran en la «La Coma», después que su padre se la vendiera en 1869 (Culubret se la arrendó en 1870 por 480 rs anuales reservándose el corcho de la finca<sup>38</sup>) y Ramon Marqués y su madre en el *mas* Can Oliveras el mismo día de 1883 en que se lo vendieron por 42.304 rs (de los cuales sólo recibieron 1.444 rs, otros 8.132 rs Culubret se los pagaría en 5 años con el interés del 4 por cien!, y el resto debía servir para pagar deudas; el arrendamiento se hizo por una cantidad fija en trigo). Por si la degradación social sufrida fuera poca, dos de ellos acabaron recibiendo el *comiat* y siendo expulsados de las tierras (Marqués para que se marchara en la Navidad de 1887 y Masgrau en 1891 cuando la hija de Salvi decidió vender el *mas*).

Comprar fincas a campesinos endeudados ofrecía muchas ventajas: un precio probablemente más bajo debido a la necesidad del vendedor y no tener que desembolsar todo el capital de golpe, pues si eran deudores del comprador la mayor parte del precio estaría ya «pagado» de antemano y, si las deudas eran con otros, se podían asumir los créditos y diferir su pago a más largo plazo. Esto fue lo que hizo Culubret en 1886 cuando adquirió el *mas* Can Fruitosich de Brunyola por 21.332 rs a Mariana Salavedra: 5.264 rs figuraron pagados a Mariana antes de la firma de la escritura (¿pudo tratarse de un préstamo?) y el resto debían servir al comprador para cancelar deudas de la misma (2.000 rs a un albañil que Culubret pagó al cabo de un mes y 14.068 rs de un deudor firmado

37. En 1881 Salvi pagó por cuenta de un deudor suyo a un labrador de la Esparra 2.000 reales por un deudor firmado en 1867 a 15 meses y al 8 por cien con hipoteca especial; en un deudor de 1876 en el cual se instituyó fiador se establecía un interés del 7 por cien pagado por avanzado cada setiembre, debiendo abonar una peseta por cada mes que se retrasara el pago (mientras Culubret siempre cobraba por plazos vencidos y sin recargo). También era al 8 por cien un deudor que suscribió un hermano de Salvi en 1876.

38. Tenemos otros indicios del interés de Salvi por el corcho (en mayo de 1874, por ejemplo, vendió por 2080 rs todo el corcho del *mas* Raurich de Brunyola). Es posible que además del negocio crediticio y los arrendamientos, una parte importante de sus ingresos procediera de la explotación de este producto forestal.



en 1882 que canceló la hija de Salvi ¡en 1902!); el mismo día Culubret arrendó la finca a la vendedora por 5 años y 400 rs anuales. También estaban muy endeudados los propietarios del *mas* Homs de Sant Dalmai, aunque no consta que fuera él su acreedor cuando lo compró en 1861; en la venta se pactó que estaría obligado bajo los mismos pactos y precio con que se arrendara la finca «a preferir a los vendedores a cualquiera otro arrendatario». En las ventas con pacto de retro se podía también terminar siendo arrendatario o *masover* de las tierras vendidas: cuando en 1862 María Olivet y Jaume Marquès recuperaron la hectárea que habían vendido con pacto de retro a Culubret en 1856, éste se declaró reembolsado «no tan solo del precio sobre referido (1.066 rs) sí que también de los derechos, gastos, laudemio y precio de arriendo de la espresada finca por los años que la han poseído en clase de arrendatarios los referidos consortes».

Los riesgos que entrañaba el mercado del crédito, sin embargo, acabaron afectando al propio prestamista. Su estrategia de financiación acabó revelándose peligrosa especialmente en el contexto de la crisis agraria finisecular y, cual cazador cazado, se vio perseguido por sus propios acreedores e incluso le fueron embargados algunos bienes. Fue entonces cuando decidió traspasar la gestión de su patrimonio a su única hija y heredera, la cual liquidó las deudas y levantó las hipotecas sobre las fincas a costa de vender algunas propiedades (1,3 ha en Salitja en 1889, 5 piezas de tierra en Vilobí a su cuñado en 1890, el *mas* Malitran en 1891 y la casa de Santa Coloma en 1892). El saldo final de la trayectoria seguida por esta subrama de la familia gracias al mercado crediticio acabó siendo de todas formas ascendente.

Pero incluso dejando al margen el caso de Salvi, que debió ser excepcional entre los hijos de *masovers*, también se observan grandes diferencias sociales entre los miembros de la familia que nunca llegaron a ser propietarios de un *mas*. En general parece más precaria la situación de los hijos segundones que la de los *hereus*, en la línea de la visión del *masover fadrístern* memorialista, que ve a su hermano mayor como un privilegiado y define su vida mientras vivió bajo el mismo techo que su padre como «trabajar mucho y no manear ningún cuarto [...] tenía los hijos que trabajaban como los asnos y sin darles nunca garrofa» (Figueras y Puigvert, 1998: 65 y 73). Existía así diferenciación social en el interior del grupo de los *masovers* no sólo porque había grandes diferencias entre los *masos*, sino también en las propias familias *masoveres* porque, según el lugar que ocupara el hijo en la familia, tendría una situación de partida más estable o más precaria. El grado de diferenciación dentro de la familia podía llegar al punto de que algún miembro de la misma fuera sirviente de otro, como Mariàngela Culubret, quien murió en 1783, a los 9 años, viviendo como criada en casa de un tío suyo, *fadrístern*, *masover* del *mas* Geronès de Estanyol. Mariàngela era hija del segundo matrimonio de Isidre Culubret, el *fadrístern* que accedió a una *masoveria* gracias a su matrimonio con una viuda, pero que acabó sufriendo

un fuerte declive económico (en la partida de defunción de su hija figura como bracero) desconocemos por qué. De este modo, la práctica del *hereu*, que en el caso de los hacendados solía implicar una cierta degradación social de los hermanos segundones, aplicada a un estrato social más bajo como el de los *masovers* podía llegar a alcanzar en algunas ocasiones tintes casi dramáticos. La institución del *hereu* no habría sido, pues, tan beneficiosa para muchos habitantes del campo catalán como pretendía la ideología *païralista* que lo ensalzó.

## 7. CONCLUSIONES

La reconstrucción de una familia nos ha permitido ahondar en el estudio de los *masovers* catalanes, sobre los cuales todavía sabemos muy poco. Esta perspectiva posee además la virtud de situar el análisis en la propia lógica de la familia campesina, en lugar de hacerlo sólo desde la perspectiva de su relación con el propietario de la tierra.

Hemos podido comprobar que la institución del *hereu* y las estrategias matrimoniales con fines económicos no eran privativas de la clase propietaria. Las prácticas hereditarias y de coresidencia de los *masovers* no fueron el resultado de una simple mimesis cultural de los usos de los propietarios, sino que respondían a las propias necesidades e intereses de los aparceros, en función de la estructura de la propiedad y las relaciones sociales imperantes en la Cataluña *Vella* y fueron claramente potenciadas (si no inducidas) por los propietarios de *masos* también para sus intereses.

El área de movilidad del mercado de *masoveries* y *masovers* era estrecho y local, en lógica correspondencia con un sistema de explotación de los *masos* (la *masoveria*) que iba mucho más allá de sus meras implicaciones económicas, para englobar un sinfín de dependencias paternalistas y clientelares con derivaciones en innumerables terrenos, entre ellos el ideológico.

A falta de más investigaciones, hasta el siglo XX las posibilidades de ascenso social de los *masovers* parecen haber sido más bien limitadas, si bien a pesar de ello el grupo, lejos de ser homogéneo, presentaba notables grados de diferenciación interna. En la única subrama de la familia donde hemos identificado un claro progreso económico, éste se produjo al margen de la *masoveria* a través de las oportunidades que el crédito privado ofreció a algunos pequeños especuladores durante la segunda mitad del siglo XIX, una etapa de transición en el mercado crediticio caracterizada por la contracción y el endurecimiento del crédito rural en manos de usureros locales (Tello, 2006: 335-240). Mientras que gracias a ese mercado el prestamista dibujó una clara trayectoria social ascendente desde sus

orígenes *masovers* hasta convertirse en un mediano propietario con *masovers*, la transferencia de propiedad que aquel mercado facilitaba propició algunas trayectorias de sentido inverso y la aparición de nuevas *masoveries* cuando algunos propietarios de *masos*, debido a su endeudamiento, acababan perdiendo su propiedad y engrosando las filas de *masovers*. El mercado de la tierra y el mercado del trabajo aparecen así directamente conectados a través del mercado del crédito, que abre vías de ida y vuelta entre ambos y facilita procesos de apropiación y acumulación por parte de unos y de desposesión de los más débiles. Las crisis de finales de la década de 1860 y de fines del siglo XIX activaron especialmente este tipo de procesos.

## AGRADECIMIENTOS

Este artículo se ha beneficiado de mi participación en los proyectos «Els *masovers* de la regió de Girona, 1930-2000», dirigido por Enric Saguer y financiado por la Generalitat de Catalunya, y «Dinámicas sociales y cambio histórico en sociedades rurales: el análisis de los grupos y las desigualdades sociales» (MICINN, HAR2008-02960/HIST), que dirige Rosa Congost. Agradezco a los evaluadores anónimos de la Revista y al comité editorial de *Historia Agraria*, así como a Pere Gifre, Enric Saguer y Lluís To, los comentarios y sugerencias que me han hecho para mejorar este artículo.

## ABREVIATURAS

ACSE = Archivo Comarcal de La Selva.

ADG = Archivo Diocesano de Gerona.

AHG = Archivo Histórico de Gerona.

AMGi = Archivo Municipal de Gerona.

rs = reales.

t. = tomo.

## REFERENCIAS

AULADELL, M., COLLS, J. y VILLALÓN, S. (2005): «Treballar per als hisendats», en SAGUER, E. (coord.), *Els últims hereus. Història oral dels propietaris rurals gironins, 1930-2000*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, pp.195-268.

BADOSA, E. (1985): *Explotació agrícola i contractes de conreu (1670-1840). Les finques del clergat de Barcelona*, Barcelona, Col·legi Notarial de Barcelona.

- BARRERA, A. (1990): *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural*, Madrid, Alianza.
- BARRERA, A. (1998): «La institució de la *masoveria* a les comarques pre-pirinenques de Catalunya», *Dovella*, 62, pp. 15-20.
- BOURDIEU, J., POSTEL VINAY, G., ROSENTAL, P.-A. y SUWA-EISENMANN, A. (2000): «Migrations et transmissions inter-générationnelles dans la France du XIX<sup>e</sup> et du début du XX<sup>e</sup> siècle», *Annales HSS*, 4, pp.749-789.
- CONGOST, R. (1990a): «Una font poc utilitzada: el registre d'hipoteques», *Estudis d'Història Agrària*, 8, pp. 201-234.
- CONGOST, R. (1990b): *Els propietaris i els altres*, Vic, Eumo.
- CONGOST, R. (1998): «Presentació. El pairalisme. Reflexions sobre una paraula, un concepte i dues conjuntures» y «Pairalisme, història del dret i història de les relacions socials al camp català. Algunes reflexions», *Estudis d'Història Agrària*, 12, pp. 7-16 y 43-75.
- CONGOST, R., GIFRE, P., SAGUER, E. y TORRES, X. (1999): «L'evolució del contracte de *masoveria* (Girona, s. XV-XVIII)», en CONGOST, R. y TO, LL. (eds.), *Homes, masos, història. La Catalunya del Nord-Est (segles XI-XX)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, pp. 269-297.
- CONGOST, R., JOVER, G. y BIAGIOLI, G. (eds.) (2003): *L'organització de l'espai rural a l'Europa mediterrània. Masos, possessions, poderi*, Gerona, CCG Edicions.
- CONGOST, R. y FORT, J. (2005): «Els darrers capítols matrimonials», en SAGUER, E. (coord.), *Els últims hereus. Història oral dels propietaris rurals gironins, 1930-2000*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, pp.74-80.
- CONGOST, R., GIFRE, P. y SAGUER, E. (en prensa): «La masoveria i els masovers en perspectiva històrica», en SAGUER, E. (coord.), *Forçats a foc i llum. Una història oral dels masovers de la regió de Girona, 1930-2000*.
- DONAT, L. (1999): «Contractes ad laborationem i establiments de masos després de la Pesta Negra (1349)», en CONGOST, R. y TO, LL. (eds.), *Homes, masos, història. La Catalunya del Nord-Est (segles XI-XX)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, pp. 125-149.
- DUPÂQUIER, J. (2002): «Sédentarité et mobilité dans l'Ancienne société rurale. Enracinement et ouverture : faut-il vraiment choisir?», *Histoire et Sociétés Rurales*, 18, pp. 121-135.
- FERRER, LL. (1983): «Censals, vendes a carta de gràcia i endeutament pagès al Bages (s.XVIII)», *Estudis d'Història Agrària*, 4, pp. 101-128.
- FERRER, LL. (1987): *Pagesos, rabassaires i industrials a la Catalunya central, segles XVIII-XIX*, Olesa de Montserrat, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- FERRER, LL. (2007): *Hereus, pubilles i cabalers. El sistema d'hereu a Catalunya*, Catarroja-Barcelona, Afers.

- FIGUERAS, N. y PUIGVERT, J.M. (1998): *Tribulacions d'un masover fadristern*, Sta. Coloma de Farners, Taller d'Història de Maçanet de la Selva/Centre d'Estudis Selvatans.
- GARRABOU, R., PLANAS, J. y SAGUER, E. (2001): *Un capitalisme impossible? La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània*, Vic, Eumo.
- HAINSWORTH, D.R. (1992): *Stewards, Lords and People. The Estate Steward and his world in Later Stuart England*, Cambridge, Cambridge University Press.
- KERTZER, D. (2003): «Vivir en familia», en KERTZER, D. y BARBAGLI, M. (eds.), *Historia de la familia europea*, vol. II, Barcelona/Buenos Aires/México, Paidós, pp. 97-138.
- NEGRE PASTELL, P. (1925): «Del notable informe elaborat pel Doctor D. Pelai Negre sobre el nostre sistema contractual agrari», *Butlletí de la Federació Sindical Agrària*, 75, pp. 1-8.
- PASCUAL, P. (2000): *Els Torelló. Una família igualadina d'advocats i propietaris*, Barcelona, Rafael Dalmau.
- PRAT, J. (1989): «El pairalisme com a model ideològic», *L'Avenç*, 132, pp. 34-53.
- PUIGVERT, J. M. (2001): *Església, territori i sociabilitat (s. XVII-XIX)*, Vic, Eumo.
- PUIGVERT, J. M. (2005): «Església, religió i hisendats», en SAGUER, E. (coord.), *Els últims hereus. Història oral dels propietaris rurals gironins, 1930-2000*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, pp. 334-355.
- RAMOS DE ARMAS, F.J. (ed.) (2010): *Arrendamientos rústicos y legislación agraria básica*, Madrid, Civitas.
- REHER, D. (1996): *La familia en España. Pasado y presente*, Madrid, Alianza.
- ROCA, E. (1998): «Família, pairalisme i institucions jurídiques», *Estudis d'Història Agrària*, 12, pp. 17-42.
- ROCA, P. (2005): «Quién trabajaba en las masías? Criados y criadas en la agricultura catalana (1670-1870)», *Historia Agraria*, 35, pp. 49-92.
- SABIO, A. (1996): *Los mercados informales de crédito y tierra en una comunidad rural aragonesa (1850-1930)*, Madrid, Banco de España.
- SAGUER, E. (1998a): «Estímulos y obstáculos al avance de la propiedad campesina (El Baix Empordà, 1860-1940)», *Revista de Historia Económica*, XVI/3, pp. 677-706.
- SAGUER, E. (1998b): «La consolidación de la propiedad campesina en Cataluña. Un análisis cuantitativo de las transformaciones en la propiedad de la tierra. El Baix Empordà, 1860-1940», *Noticario de Historia Agraria*, 16, pp. 209-233.
- SAGUER, E. (1999): «Masos i masoveries en el primer terç del segle XX: crisi i transformació», en CONGOST, R. y TO, LL. (eds.), *Homes, masos, història. La Catalunya del Nord-Est (segles XI-XX)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, pp. 451-482.
- SAGUER, E. (coord.) (2005): *Els últims hereus. Història oral dels propietaris rurals gironins, 1930-2000*, Barcelona, Generalitat de Catalunya.

- SAGUER, E. (coord.) (en prensa): *Forçats a foc i llum. Una història oral dels últims masovers de la regió de Girona, 1930-30*, Barcelona, Generalitat de Catalunya.
- SANTAMARÍA, V. (1901): *Derecho consuetudinario y economía popular de las provincias de Tarragona y Barcelona con indicaciones de las de Gerona y Lérida*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.
- TAMANOI, M. (1983): «Reconsidering the concept of post-peasantry. The transformation of the *masoveria* system in old-Catalonia», *Ethnology*, 22/4, pp. 295-305.
- TELLO, E. (1986): «La utilització del censal a la Segarra del set-cents: crèdit rural i explotació agrària», *Recerques*, 18, pp. 47-71.
- TELLO, E. (2006): «La transformació del crèdit hipotecari rural, entre els mercats del diner i de la terra», en GIRALT, E. (dir.), *Història Agrària dels Països Catalans*, Barcelona, Fundació Catalana per a la Recerca, vol. IV, p.325-350.
- TERRADAS, I. (1984): *El món històric de les masies*, Barcelona, Curial.
- TO, LL. (1997): *Família i hereu a la Catalunya nord-oriental (segles X-XII)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- VEIGA ALONSO, X. R. (2000): «Formes de cessió i estratègies de gestió patrimonial a Galícia. La família dels Vázquez de Parga (1750-1862)», *Estudis d'Història Agrària*, 14, pp. 295-318.